



NUEVA NORMATIVA

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN (RPC)

DEROGADA LA DIRECTIVA ANTERIOR, ENTRA PARCIALMENTE EN VIGOR UN NUEVO REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES ARMONIZADAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN

POR Aranzazu Durán Redondo, Asesora Tecnológica.
Gabinete Técnico del COAATM.

El pasado 24 de abril de 2011 entró, parcialmente, en vigor el Reglamento (UE) N^o 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2011 por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo. Los artículos actualmente vigentes son los ineludibles para ir adecuando el marco necesario para el desarrollo del mismo y posterior aplicación de la totalidad del Reglamento, por lo que la Directiva 89/106/CEE del Consejo, Directiva Europea de Productos de Construcción (DPC) continúa en vigor hasta el 1 de julio de 2013, fecha en la cual regirá definitivamente todo el reglamento, artículos del 3 al 28, 36 al 38, 56 al 63, 65 y 66, así como los anexos I, II, III y V, derogando así la actual citada Directiva.

El Reglamento de productos de construcción, al igual que la actual Directiva (DPC), establece las condiciones para la introducción en el mercado o comercialización de los productos de construcción y en la mayoría de los aspectos hay una continuidad con lo ya establecido por la Directiva. Al igual que hasta el momento cuando un uso previsto requiera que los productos de cons-

trucción en los Estados miembros cumplan unos niveles mínimos de prestaciones respecto a cualesquiera características esenciales, dichos niveles deben fijarse en las especificaciones técnicas armonizadas.

DIFERENCIAS ENTRE LA DPC Y EL REGLAMENTO DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN

En general

- Desaparece el concepto de producto no tradicional o innovador. Para productos no contemplados en Normas Armonizadas, sólo aquellos que obtengan un Documento de Evaluación Europea, y una vez el fabricante haya conseguido que un OET emita la correspondiente Evaluación Técnica Europea, que para productos no contemplados en Normas Armonizadas, equivale a la Declaración de Prestaciones, podrán marcar CE.
- Desaparece el concepto de “idoneidad al uso” de los productos cuando lleven el marcado CE, como aparecía en la DPC, y la declaración de prestaciones queda únicamente como un documento que el fabricante presenta para expresar los valores de las prestaciones de su producto (la regulación de su idoneidad en todo caso le



El RPC establece las condiciones para la comercialización de los productos de construcción. Hay bastante continuidad con lo establecido por la Directiva

corresponderá a las reglamentaciones estatales o bajo la responsabilidad de los prescriptores de las obras). Es decir, se consolida la voluntariedad del mercado CE de los “Productos no cubiertos por normas armonizadas” (antes “productos innovadores”), a elección del fabricante por un procedimiento similar al actual CUAP (tendrán validez las actuales Guías de DITE y CUAP ya desarrollados, hasta agotar su actual fecha de caducidad).

- Se añade un nuevo requisito esencial: “Utilización sostenible de los recursos naturales” (a desarrollar según se vaya contemplando en las Reglamentaciones de los estados miembros).
- Cuando proceda, la declaración de prestaciones también debe ir acompañada de información acerca del contenido de sustancias peligrosas en el producto de construcción, para mejorar las posibilidades de la construcción sostenible y facilitar el desarrollo de productos respetuosos con el medio ambiente.
- Toma protagonismo el documento “Declaración de Prestaciones” (antes

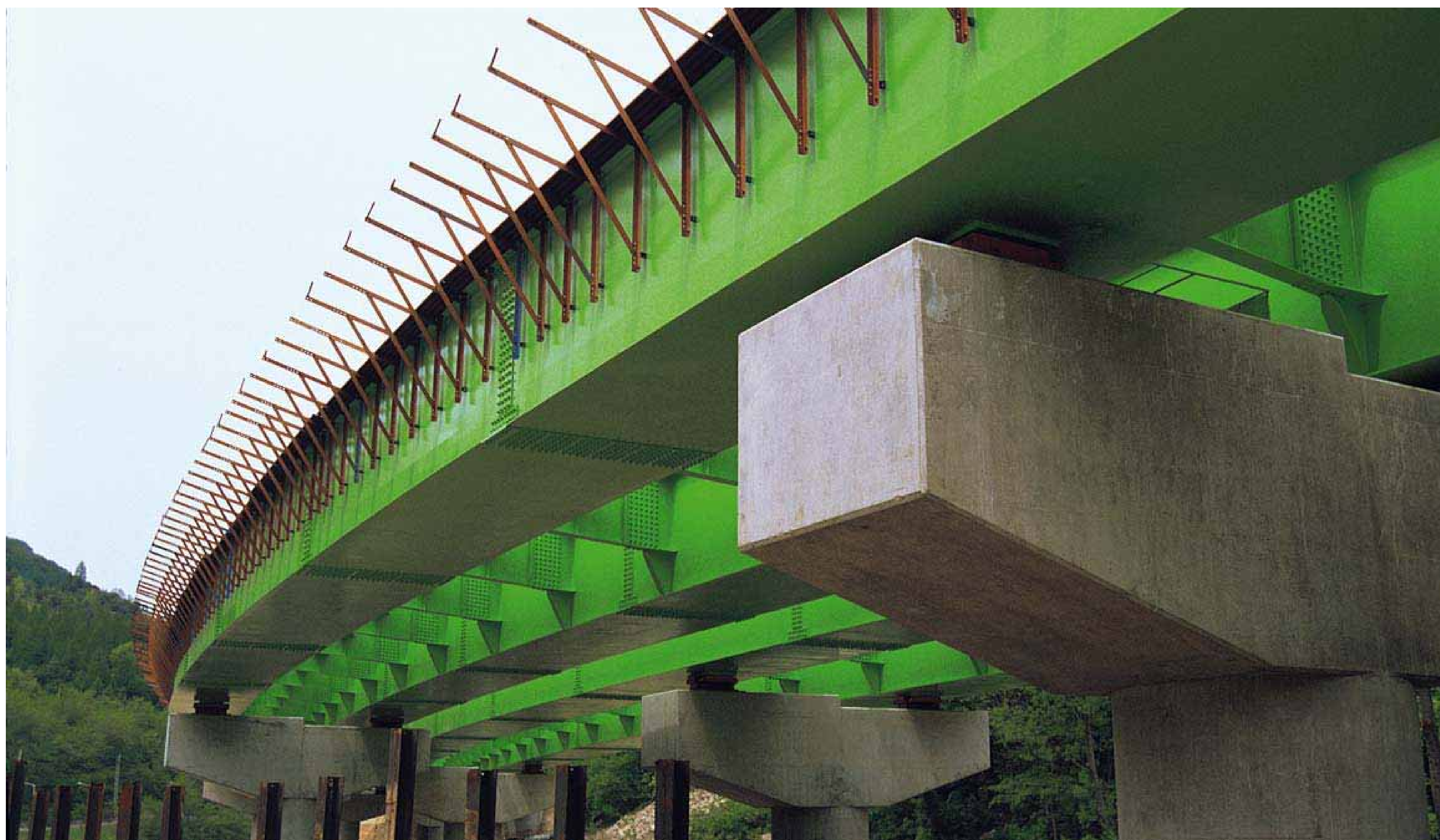
Declaración CE), frente al MARCADO CE, con información muy exhaustiva del fabricante, producto, norma, sistema de evaluación, características, valores, etc.

- Las autoridades de los estados miembros darán por supuesto que la declaración de prestaciones emitida por el fabricante es correcta y fiable, y no prohibirán ni impedirán la comercialización o uso, en su territorio, de los productos que lleven el mercado CE.
- Desaparece el sistema de evaluación de la conformidad 2.
- Las autoridades de los estados miembros designarán “puntos de contacto de productos” (en línea con el Reglamento 764/2008), que faciliten información transparente y fácilmente comprensible sobre las disposiciones en su territorio aplicables a los productos de construcción.
- Aparece, en el RPC, el concepto de “Organismo de Evaluación Técnica” (OET), que sustituye a los organismos autorizados de la Directiva Europea de Productos de Construcción y se articulan sus requisitos, designación, super-

visión, evaluación, coordinación, etc.

- Los OET establecerán una Organización para la Evaluación Técnica que sustituirá a EOTA.
- El concepto de Guía de DITE de la Directiva Europea de Productos de Construcción se sustituye por el de Documento de Evaluación Europeo (DEE), que se preparará por un OET de acuerdo y a petición del fabricante del correspondiente producto. Las Guías de DITE existentes se podrán seguir utilizando como DEE.
- Tras la evaluación por el OET, el documento final de idoneidad técnica pasa a denominarse Evaluación Técnica Europea (ETE).
- Se establece un período de 5 años, desde la publicación del Reglamento en el Diario Oficial de la Unión Europea el 4 de abril de 2011, a la Comisión para que desarrolle:
 - Las características esenciales o los Niveles Umbrales (valor mínimo o máximo de una característica que se reflejará en la norma armonizada) que los fabricantes tendrán que declarar.
 - La declaración de prestaciones por medios electrónicos.
 - La modificación del período durante el cual el fabricante deberá conservar la documentación del producto.
 - La modificación del Anexo número II (DEE y ETE).
 - La adaptación del Anexo III (contenido de la declaración de prestaciones), Anexo IV (áreas de productos para el DEE) y Anexo V (sistemas de evaluación), en respuesta a los progresos técnicos.
 - El establecimiento y adaptación de clases de prestaciones (por ejemplo EUROCLASES), en respuesta al progreso técnico.
 - El establecimiento de los “productos sin necesidad de ensayo adicional”.
 - El establecimiento de sistemas de evaluación aplicable a los productos.
- Aparecen los “Procedimientos Especiales” en forma de “Documentación Técnica Específica” para sustituir o reducir el coste de los Ensayos Iniciales de Tipo (EIT) para:
 - Productos fabricados por PYMES.
 - Productos por unidad (mercado CE voluntario, si el fabricante quiere).
 - Productos por sistema 3 (que se pueden tratar por el sistema 4).

ELEMENTOS DE VERIFICACIÓN	SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA CONSTANCIA DE PRESTACIONES				
	1+	1	2+	3	4
Control de producción de fábrica	F	F	F	F	F
Ensayos adicionales de muestras tomadas en fábrica, de acuerdo con un plan de ensayos determinado	F	F	F		
Determinación del producto tipo mediante ensayos de tipo, cálculo de tipo o valores tabulados	ON	ON	F	ON	F
Inspección inicial de fábrica y del control de producción de fábrica	ON	ON	ON		
Inspección de seguimiento de fábrica y del control de producción de fábrica	ON	ON	ON		
Ensayos sobre muestras tomadas antes de la introducción del producto en el mercado	ON				



- Se incluye el concepto de “Período de Coexistencia” (no definido expresamente en la DPC).
- Aparecen definidos y desarrollados, en línea con la “Regulación horizontal”, los temas de:
 - Vigilancia de Mercado (Reglamento 765/2008).
 - Acreditación de Organismos Notificados (Reglamento 765/2008).
 - Puntos de contacto de productos (Reglamento 764/2008).
- Se define y desarrolla el concepto de “Autoridad Notificante”.
- Se desarrolla el tema de la subcontratación de organismos notificados (no es necesario que esté notificados)
- Se desarrolla el tema de la utilización de laboratorios de los fabricantes para realizar los EIT.
- Se establece el funcionamiento de NANDO (página web europea de organismos notificados).
- En los EIT se incorpora el concepto de “cálculo de tipo”.
- Se establecen las llamadas “Notificaciones horizontales” de organismos para: fuego, acústica y sustancias peligrosas.
- Se desarrollará por la Comisión la utilización de páginas web para la Declaración y marcado CE.
- Aparece definido el concepto de Prestación No Determinada “NPD”.
- Se definen la designación, requisitos y responsabilidades de las autoridades notificantes de todos los estados miembros.

Para los fabricantes de productos de construcción

Al evaluar las prestaciones de un producto de construcción, deben tenerse en cuenta también los aspectos relativos a la salud y a la seguridad relacionados con el uso del producto durante todo su ciclo de vida.

- Se sustituye la Declaración CE de conformidad (DPC) por una Declaración de Prestaciones, mucho más completa, que los fabricantes deberán conservar durante diez años después de la introducción del producto en el mercado.
- El marcado CE debe colocarse en todos los productos de construcción respecto de los cuales el fabricante haya emitido una declaración de prestaciones con arreglo al Reglamento. Si no se ha emitido una declaración de prestaciones, no debe colocarse el marcado CE.
- Al colocar o hacer colocar el marcado CE en un producto de construcción, el fabricante debe indicar que asume la responsabilidad sobre la conformidad de ese producto con las prestaciones declaradas.

- A fin de evitar la duplicidad de ensayos ya realizados, los fabricantes de productos de construcción deben estar facultados para utilizar los resultados de ensayos obtenidos por un tercero.
- Quedan exentos de la declaración de prestaciones y del marcado CE:

-El producto de construcción fabricado por unidad o hecho a medida en un proceso no en serie, en respuesta a un pedido específico e instalado en una obra única determinada.

-El producto de construcción fabricado en el propio lugar de construcción para su incorporación a la correspondiente obra.

El producto de construcción fabricado de manera tradicional o de manera adecuada a la conservación del patrimonio y por un proceso no industrial para la renovación adecuada de obras de construcción protegidas oficialmente como parte de un entorno determinado o por un mérito arquitectónico o histórico especial.

- Como base para la declaración de prestaciones, los fabricantes elaborarán una documentación técnica en la

El documento final de idoneidad técnica pasa a denominarse Evaluación Técnica Europea (ETE)



que se describan todos los elementos relativos al sistema requerido de evaluación de las prestaciones, que deberán conservar durante diez años después de la introducción del producto en el mercado.

- La Declaración de Prestaciones se podrá entregar al cliente por vía electrónica, y sólo se suministrará en papel a petición del receptor. La Comisión deberá establecer también la utilización de la página web del fabricante para la entrega de la declaración de prestaciones.

- Se pueden utilizar procedimientos especiales en forma de “documentación técnica apropiada” para sustituir o reducir el coste de los ensayos de tipo para:

- Productos con valores de características ya conocidas (productos sin ensayo adicional).

- Ensayos compartidos (entre varios fabricantes).

- Ensayos en cascada (aportados por los fabricantes de componentes).

- Las minipymes (menos de 10 empleados), para productos por el

sistema 3, los pueden tratar como del sistema 4, y además podrán sustituir los ensayos de tipo por una “documentación técnica específica” (DTE), justificando la equivalencia con los ensayos establecidos en las normas armonizadas.

- Se definen los “agentes económicos” y sus competencias, diferenciando:

- Fabricantes

- Distribuidores

- Importadores

- Representante autorizado.

- Todos los operadores económicos que intervengan en la cadena de suministro y de distribución adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que introducen en el mercado o comercializan únicamente aquellos productos de construcción conformes con los requisitos del Reglamento de Productos de Construcción.

Para los Organismos Notificados

El Organismo Notificado (ON) será independiente de la organización o del producto que evalúa, así como sus

directivos y el personal y sus filiales o subcontratistas (las asociaciones, federaciones o empresas pueden también serlo si demuestran su independencia y ausencia de intereses).

-Novedades:

1. Filiales y subcontratación de los Organismos Notificados.

2. Utilización de laboratorios de los fabricantes.

3. Números y listas de organismos notificados (NANDO).

4. Coordinación y colaboración entre Organismos Notificados (Grupo europeo de ON).

La acreditación de un ON es válida en toda la EU, así que, el fabricante puede elegir libremente al ON por lo que se deberán homogeneizar los criterios de evaluación y por ello la Comisión deberá establecer una adecuada coordinación de los ON, en forma de grupos de ONs.

-Actualmente hay dos niveles de coordinación:

1. Advisory Group, formado por: un representante de los ON de cada país Estado miembro; Comisión Europea, CEN, EOTA, fabricantes, usuarios; y 9 documentos generados.

2. Sector Groups, formado por: todos los ON para el sector en cuestión y 86 documentos generados.

En el caso del Estado Español los Organismos Notificados deberán solicitar acreditación a ENAC, para poder actuar como laboratorio de ensayo para el sistema de evaluación de la conformidad 3, y como Organismo

Al evaluar las prestaciones de un producto deben tenerse en cuenta los aspectos relativos a la seguridad y a la salud durante todo su ciclo de vida

de Control para los Sistemas de Evaluación I, I+ y 2+ .

Para los prescriptores y técnicos de la obra

- Al desaparecer el concepto de idoneidad al uso de los productos con marcado CE (la declaración de prestaciones que emite el fabricante supone exclusivamente una expresión de los valores de las prestaciones de las características de su producto), queda bajo la responsabilidad de la reglamentación del estado miembro o, en su defecto, de los técnicos prescriptores del proyecto y/o de la dirección facultativa, los valores que garanticen la idoneidad del producto para la obra concreta.

- Para aquellos productos de construcción en los que el fabricante puede abstenerse de emitir una declaración de prestaciones, la colocación en la obra será responsabilidad del responsable de la seguridad de la ejecución de la obra (entendemos que el director de la ejecución de la obra), en virtud de las normas nacionales aplicables. Como ya se ha expuesto, estos casos son:

- El producto de construcción fabricado por unidad o hecho a medida.

- El producto de construcción fabricado in situ.

- El producto de construcción fabricado de manera tradicional y por un proceso no industrial para obras de rehabilitación.

Para los Organismos Nacionales de Normalización y el CEN

- Los organismos nacionales de normalización estarán obligados a trasponer las normas armonizadas.

- El CEN velará para que las distintas categorías de partes interesadas estén representadas de forma justa y equitativa en el proceso de elaboración de normas armonizadas.

- Las normas armonizadas proporcionarán, cuando proceda, métodos menos onerosos que los ensayos para la evaluación de las prestaciones.

AGENTES ECONÓMICOS. RESPONSABILIDADES.

El Reglamento define los agentes económicos implicados, así como las competencias atribuidas a cada uno de ellos.

El CEN velará para que las distintas categorías de partes interesadas estén representadas de forma justa en la elaboración de normas armonizadas

Fabricante: es toda persona física o jurídica que fabrica un producto de construcción, o que manda diseñar o fabricar un producto de construcción, y lo comercializa con su nombre o marca comercial. Competencias:

- Emitirán la declaración de prestaciones y colocarán el marcado CE (y la conservarán durante 10 años).

- Elaborará la documentación técnica como base para la declaración de prestaciones (y la conservará durante 10 años).

- Verificará que el producto vaya acompañado de sus instrucciones de uso y de la información de seguridad.

- Podrá designar por escrito un representante autorizado

- Colaborará y facilitará toda la información que les requieran las autoridades de vigilancia de mercado.

Distribuidor: toda persona física o jurídica en la cadena de suministro, dis-

tinta del fabricante o del importador, que comercializa un producto de construcción. Competencias:

- Se asegurará de que el producto lleva el marcado CE y que tiene completa la documentación necesaria.

- Se considerará fabricante y tendrá sus mismas obligaciones cuando introduzca un producto en el mercado con su nombre o marca comercial

- Facilitará toda la información que le requieran las autoridades de vigilancia de mercado y colaborará con ellas.

Importador: toda persona física o jurídica establecida en la Unión que introduce un producto de un tercer país en el mercado de la Unión. Competencias:

- Sólo introducirá productos en el mercado para los que el fabricante haya realizado la declaración de prestaciones, el marcado CE y la documentación técnica.

CAMBIOS TERMINOLÓGICOS DPC Y RPC

DPC	RPC
Requisitos esenciales	Requisitos básicos de las obras
Declaración CE de Conformidad	Declaración de Prestaciones
Guía de DITE/Procedimiento CUAP	Documento de Evaluación Europeo (DEE)
Documento de Idoneidad Técnica Europea (DITE)	Evaluación Técnica Europea
Organismo autorizado para el DITE	Organismo de Evaluación Técnica (OET)
EOTA	Organización de los organismos de Evaluación Técnica Europea
Sistemas de evaluación de la conformidad	Sistemas de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones
Ensayo inicial de Tipo (EIT)	Ensayo de Tipo
Certificado CE (sistemas 1+ y 1)	Certificado de constancia de las prestaciones (sistemas 1+ y 1)

El Reglamento define cuatro agentes económicos implicados: fabricante, distribuidor, importador y representante autorizado

-Indicará su nombre o marca comercial registrada y dirección de contacto en los productos, en su envase y/o en la documentación de acompañamiento.

-Mantendrá la declaración de prestaciones y la documentación técnica a disposición de las autoridades de mercado.

-Facilitará toda la información que les requieran las autoridades de vigilancia de mercado y colaborará con ellas.

-Se considerará fabricante y tendrá sus mismas obligaciones cuando introduzcan un producto en el mercado con su nombre o marca comercial.

Representante autorizado: toda persona física o jurídica establecida en la Unión que ha recibido un mandato escrito de un fabricante para actuar en su nombre en tareas específicas. Competencias:

-No podrá elaborar la documentación técnica.

-Mantendrá la declaración de prestaciones y la documentación técnica a disposición de las autoridades de vigilancia de mercado

-Facilitará toda la información que les requieran las autoridades de vigilancia de mercado y colaborará con ellas.

ANEXOS REGLAMENTO

ANEXO I. Requisitos básicos de las obras de construcción

Las obras de construcción, en su totalidad y en sus partes aisladas, deberán ser idóneas para su uso previsto, teniendo especialmente en cuenta la salud y la seguridad de las personas afectadas a lo largo del ciclo de vida de las obras. Sin perjuicio del mantenimiento normal, las obras de construcción deben cumplir estos requisitos básicos de las obras durante

un período de vida económicamente razonable, siendo:

1. Resistencia mecánica y estabilidad.
2. Seguridad en caso de incendio.
3. Higiene, salud y medio ambiente: las obras de construcción deberán proyectarse y construirse de forma que, en todo su ciclo de vida, no supongan una amenaza para la higiene, la salud o la seguridad de los trabajadores, ocupantes o vecinos, ni tengan un impacto excesivamente elevado durante todo su ciclo de vida sobre la calidad del medio ambiente ni sobre el clima durante su construcción, uso y demolición.
4. Seguridad y accesibilidad de utilización: las obras de construcción deberán proyectarse y construirse de forma que su utilización o funcionamiento no supongan riesgos inadmisibles de accidentes o daños como resbalones, caídas, colisiones, quemaduras, electrocución heridas originadas por explosión y robos. En particular, las obras de construcción deben proyectarse y construirse teniendo en cuenta la accesibilidad y la utilización para las personas discapacitadas.
5. Protección contra el ruido: las obras de construcción deberán proyectarse y construirse de forma que el ruido percibido por los ocupantes y las personas que se encuentren en las proximidades se mantenga a un nivel que no ponga en peligro su salud y que les permita dormir, descansar y trabajar en condiciones satisfactorias.
6. Ahorro de energía y aislamiento térmico: las obras de construcción y sus sistemas de calefacción, refrigeración, iluminación y ventilación deberán proyectarse y construirse de forma que la cantidad de energía necesaria para su utilización sea moderada, habida cuenta de sus ocupantes y de

las condiciones climáticas del lugar. Las obras de construcción también deberán ser eficientes desde el punto de vista energético, es decir que su consumo de energía deberá ser lo más bajo posible durante su construcción o desmantelamiento.

7. Utilización sostenible de los recursos naturales: las obras de construcción deberán proyectarse, construirse y demolerse de tal forma que la utilización de los recursos naturales sea sostenible.

En definitiva, los puntos que el Reglamento establece en el Anexo I al respecto de los requisitos para las obras de construcción, se encuentran reglamentados en otros textos legales de obligado cumplimiento en el estado español.

PUNTO DE VISTA DEL FABRICANTE

El pasado mes de junio se celebró en el colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnico de Madrid la III Mañana de la Edificación referente al Nuevo Reglamento Europeo de productos de Construcción, en la cual participaron distintos ponentes de diferentes ámbitos de afectación, como los Organismos notificados o los fabricantes representados por D. Pere Borralleras, miembro de la Asociación Nacional de Fabricantes de Aditivos para Hormigón y mortero cuyo punto de vista al respecto se resume a continuación:

Repercusiones del nuevo Reglamento Europeo

“El RPC tiene inmediatas y directas repercusiones sobre los fabricantes, los cuales tendrán que preparar la Documentación Técnica, pero que está pendiente de especificar, además el material de soporte para la Declaración de Prestaciones será la siguiente:

- Fichas técnicas del Producto.
 - Manual del Control de Producción en fábrica.
 - Certificado de constancia de las prestaciones/certificado de conformidad del control de producción en fábrica (organismo notificado).
- Para las microempresas se aplicarán procedimientos simplificados.

Se persigue con ello la utilización sostenible de los recursos naturales y

que cada Estado Miembro desarrollará según sus Reglamentaciones.

Por lo cual la adaptación al nuevo Reglamento implica costes adicionales al fabricante debido a :

- Nuevos requisitos
- Adecuación de los términos
- Generación y gestión de las Declaraciones de Prestaciones.

Por ello el mercado debe saber y valorar el Concepto de Calidad y debe ser exigente con su cumplimiento.

Conclusiones

- Los fabricantes comprometidos con la calidad de sus productos valoran positivamente el incremento de exigencias para ofrecer garantías contrastadas a sus clientes y al mercado, pero deberían ser aplicadas por igual con independencia del tamaño de empresa.

- La consecución y gestión de estos distintivos implica mayores costes para los fabricantes y resulta complicado transferir estos costes adicionales sobre el precio del producto.

- El mercado parece ser que aún no valora suficientemente estas garantías y por lo general no está dispuesto a pagar más por un producto de calidad contrastada.

- Se debe fomentar la promoción de la demanda de Calidad para crear un mercado exigente con sus suministradores.

- La Administración debe incrementar la vigilancia de mercado como mayor garantía para asegurar que los productos al alcance del mercado cumplen con las exigencias mínimas de calidad impuestas”.

PUNTO DE VISTA DEL TÉCNICO DIRECTOR DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA


A la vista del Reglamento, da la sensación de que se facilitará el control documental de los productos, equipos y sistemas, bajo norma armonizada, y como consecuencia su recepción en obra.

Pero para el caso de productos, equipos y sistemas no cubiertos por norma armonizada, para los que se consolida la voluntariedad del Mercado CE, la responsabilidad recae en los Técnicos prescriptores o en los técnicos de obra, ocurrien-

do lo mismo con aquellos productos fabricados a medida, por unidad, in situ o artesanalmente para rehabilitaciones, de los cuales sería responsable el responsable de la seguridad de la ejecución de la obra (entiende el Ministerio de Industria que el director de la ejecución de la obra), en virtud de las normas nacionales aplicables (LOE y CTE).

Concluyendo, se facilitará el control documental pero a la vez para determinados casos se aplica a los técnicos una mayor responsabilidad sobre los productos que se incorporen a la obra de forma permanente, lo cual va a provocar una mayor exigencia, para el técnico, a la hora de aceptar y dar conformidad a los productos que deba recepcionar

(recibir y dar conformidad) y que no se encuentren avalados con la obligatoriedad de declaración de prestaciones y el correspondiente Mercado CE, o por algún tipo de certificación, voluntaria, sobre sus características técnicas, sostenibles y prestaciones en general, independientemente de la comprobación de estos datos con la ficha técnica del mismo.

Es decir, que es de suponer que, en la mayoría de los casos y en la labor de elección de los productos a instalar, los técnicos prescriptores y de obra se decantarán por aquellos que vayan acompañados de algún tipo de certificación de prestaciones, voluntaria u obligatoria, por parte del fabricante. 



Sabadell Professional



Una cosa es decir que trabajamos en PRO de su negocio.
Otra es hacerlo:

Cuenta Expansión Negocios PRO.

Una cuenta que pone a su alcance
financiación a la medida de su negocio.

- **0** comisiones de administración y mantenimiento.
- **TPV** en condiciones preferentes.
- Tarjeta de crédito y de débito **gratis**.
- Y muchas más ventajas. No en vano, la **Cuenta Expansión Negocios PRO** es la cuenta pensada para que despachos profesionales, autónomos, comercios y pequeñas empresas se hagan grandes.
- **“Renting”, “leasing” y préstamos** en condiciones preferentes.
- Servicio de **asistencia jurídica** telefónica incluido.

Llámanos al **902 383 666**, organicemos una reunión y empecemos a trabajar.

Las excelentes condiciones arriba mencionadas de la Cuenta Expansión Negocios PRO se mantendrán mientras se cumplan como mínimo uno de los siguientes requisitos: un cargo en concepto de emisión de nómina, un cargo en concepto de seguros sociales, un cargo en concepto de impuestos o dos cargos en concepto de recibos. Si al tercer mes no se cumplen estas condiciones, automáticamente la Cuenta Expansión Negocios PRO pasará a ser una cuenta estándar.

sabadellprofessional.com



El banco de las mejores empresas. Y el tuyo.